



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

ORDENANZA MUNICIPAL No.: 0088-MDS-SC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANAGORÁN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA
PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL
ÁMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN DE LA LIBERTAD”**

VISTO: El acta derivada de la Sesión de Concejo Municipal de fecha 19ABR21 (Extraordinaria-Virtual); el Acuerdo de Concejo Municipal No.: 0053-2021-MDS-SC., su fecha 19ABR21; el proyecto de Ordenanza propuesto por el Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, presentado a través del Informe N° 87-2021-MDS-AJEM/JDLV, de fecha 19ABR21; y,

CONSIDERANDO:

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (Exp N° 0003-2017-PI/TC; eExp. N.º 0010-2003-AI/TC; Exp. N. 3292-2004-AA/TC; Exp. N.º 0054-2004-PI/TC; Exp. N.º 0038-2004-AI/TC; Exp. 004-96-AI/TC; Exp. N.º 0015-2005-PI/TC; exp. N.º 0007-2016-PI/TC; Exp. 0008-2019-PI/TC -Caso ATU- del 07ABR20)

Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195º.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte

Calle Los Ángeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197º.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. El **Concejo municipal**, (art. 5), sea provincial o distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El **Alcalde**, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06), respecto del ordenamiento jurídico municipal, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Corresponde al **concejo municipal** (art.9, Ley L. 27972): (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;**

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, (art. II y VI del Título Preliminar) establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicio, por su parte el numeral XI del Título Preliminar ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública; Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la **cuarentena** como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, el **Decreto Legislativo N° 1156**, del 06DIC13, Decreto Legislativo Que Dicta Medidas Destinadas A Garantizar El Servicio Público De Salud En Los Casos Que Exista Un Riesgo Elevado O Daño A La Salud Y La Vida De Las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** calificó con fecha 11MAR20, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una **pandemia** (Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región) al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 025-2020-SA**, de fecha 11MAR20, se Dictaron Medidas Urgentes Y Excepcionales Destinadas A Reforzar El Sistema De Vigilancia Y Respuesta Sanitaria Frente Al Covid-19 En El Territorio Nacional, donde establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 “**nivel muy alto**” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo decidió elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días”, que considera “claramente preocupantes”; Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039- 2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente Al Riesgo De Introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención Y Manejo Clínico De Casos De COVID-19, escenario de transmisión focalizada”; Que, al haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resultaba necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio Estatal, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 297-2020-IN** de fecha 13MAR20 se suspendió otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, de fecha 15MAR2020, se Establece, Diversas Medidas Excepcionales Y Temporales Para Prevenir La Propagación Del Coronavirus (Covid-19) En El Territorio Nacional, estableciendo: Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada”; Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020; Que, la propagación del coronavirus a nivel internacional ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN

Mariano Pavón Morzón
ALCALDE



Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, del 27ENE21, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, se norma:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento

Apruébase el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

(...) Nivel de Alerta Alto: La Libertad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 Y ESTABLECE LAS MEDIDAS que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 207-2020-PCM, del Sábado 13 Marzo de 2021, norma:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
La Libertad (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Trujillo

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo. CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel. VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba. HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, como se aprecia, tanto, la **Emergencia Sanitaria** (Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11MAR20), como el **Estado de Emergencia** (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15MAR2020), se han venido ampliando y modificando desde el 11MAR20 hasta la actualidad (MAR21).

Que, por **Decreto Supremo N° 058-2021-PCM**. Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036- 2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 27 de Marzo de 2021 (27MAR21) , norma:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del **jueves 01 de abril de 2021**, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
La Libertad (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Trujillo y Pacasmayo
Inmovilización: Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021,	Inmovilización: Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021,
De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.	De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día.

14.3 **Los gobiernos locales** regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: - Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados. - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público. - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos. - Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa. Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Artículo 5.- Medidas de seguridad para el 11 de abril de 2021. El domingo 11 de abril de 2021, a nivel nacional, las personas podrán acudir a los locales de votación para ejercer su derecho de sufragio y participar como miembros de mesa, manteniendo las prácticas saludables, que incluye el distanciamiento físico o corporal, y cumpliendo los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 6.- Vigencia El presente Decreto. Supremo entrará en vigencia a partir del día 29 de marzo de 2021.

Que, por **Decreto Supremo N° 076-2021-PCM**, del 17 de abril de 2021, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se norma:

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, como sigue:

Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
La Libertad (Con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Santiago de Chuco, Trujillo y Virú

Hasta el 9 de mayo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento.

8.5 Hasta el 9 de mayo de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta muy alto: Domingo

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM.

“Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas 14.1 Hasta el 9 de mayo del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes. 14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 9 de mayo de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo: (...)

c) Nivel de alerta muy alto: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados): 20% Artes escénicas en espacios abiertos: 30% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% Restaurantes y afines en zonas internas: hasta 30% Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 40%. Templos y lugares de culto: 20% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, áreas protegidas, jardines botánicos y zoológicos: 40% Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre: 30% Enseñanza cultural en espacios abiertos: 40% Bancos y otras entidades financieras: 50% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, a través del Informe N° 87-2021-MDS-AJEM/JDLV, de fecha 19ABR21, el Asesor Jurídico Externo presenta el proyecto de Ordenanza Que Establece Medidas Complementarias En La Prevención Del Contagio Y Propagación Del Covid-19 Dentro Del Ámbito De La Circunscripción De La Municipalidad Distrital De Sanagorán, Provincia De Sánchez Carrión, Región De La Libertad y opina que se debe de proceder a aprobar el proyecto de ordenanza;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal No.: 0053-2021-MDS-SC., su fecha 19ABR21., se aprobó el Informe N° 87-2021-MDS-AJEM/JDLV., su fecha 19 de Abril del 2021, por tanto, se APRUEBA la Ordenanza que regula las “REGLAS DE LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL A CAUSA DE COVID-19”, en el Distrito de Sanagorán; en consecuencia dispone su inmediata promulgación, publicación y difusión.

Por tanto, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la decisión unánime de los señores regidores asistentes a la sesión Extraordinaria Virtual de Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN DE LA LIBERTAD”

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza Que Establece Medidas Complementarias En La Prevención Del Contagio Y Propagación Del Covid-19 Dentro Del Ámbito De La Circunscripción De La Municipalidad Distrital De Sanagorán, Provincia De Sánchez Carrión, Región De La Libertad.-

Artículo Segundo.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas complementarias en la prevención del contagio y propagación del covid-19 dentro del ámbito de la circunscripción de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, región de La Libertad.-

Artículo Tercero.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, región de La Libertad, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.-

Artículo Cuarto.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD. La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, se establece disposiciones que tienen como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito, asimismo los mercados minoristas o espacios temporales de venta al público, bodegas y otros centros de abastos y los que norman los D.S. 044-2020-PCM; D.S. 046-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 03MAY20, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, del 10MAY20 y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23MAY20 y modificatorias hasta la actualidad.

Artículo Quinto.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

5.1.- Horarios para el cierre de los comercios y demás giros autorizados por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias:

Horario de atención desde las 04.00 hasta las 20 horas (09.00 PM).

- 1.- Los centros de abastos, minimarkets y análogos.
- 2.- Las tiendas, bodegas, panaderías y análogos, ubicadas en domicilios particulares que expendan productos y bienes de primera necesidad.
- 3.- Queda prohibida el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) dentro de dichos establecimientos.

En estos casos, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos y análogos para descarga, desde las 04:00 hasta las 08:00 horas.

Horario de atención desde las 04.00, hasta las 20 horas (08.00 PM).

- 1.- Los establecimientos de servicios veterinarios.

Horario de atención las 24 horas.

- 1.- Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos, establecimientos de venta de gas o similares.
- 2.- Los establecimientos de salud y servicios médicos, con la finalidad de atender las necesidades de emergencia y urgencia de los ciudadanos.

Medidas sanitarias.

5.2.1.- Medidas sanitarias, para los responsables y/o conductores de comercios y demás giros autorizados por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias.

- 1.- Contarán con dispensadores de agua y/o jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores, en forma gratuita (ad honorem).
- 2.- Garantizarán que los encargados o responsables de brindar atención al público, estén provistos de protector facial, mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada. Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos sólo las realicen los responsables del establecimiento.
- 3.- Exigirán que los consumidores o usuarios, usen protector facial, mascarillas y guantes en forma adecuada al ingresar al local y durante la realización del servicio.
- 4.- Exigirán la separación mínima de un (1) metro, entre persona y persona, al momento de adquirir un producto u obtención del servicio, debiendo para efecto colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de dicha distancia, a fin de evitar aglomeraciones
- 5.- Garantizan que ningún personal expendedor, brinde servicios al presentar algún síntoma de infección del COVID-19, frente a ello debe de comunicar al personal de salud en forma inmediata.
- 6.- Procederán a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua, u otro desinfectante apropiado y autorizado por el MINSA, al empezar y al terminar la jornada de servicios como mínimo; especialmente las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- 7.- Procederán, los administradores de Centros de Abastos y análogos, a fumigar sus instalaciones de forma periódica (una vez a la semana como mínimo) para prevenir la propagación del COVID-19.
- 8.- Instalarán carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias, para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- 9.- Vigilarán el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido (Máximo 30 % de su capacidad), con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.
- 10.- Sacarán sus residuos sólidos producidos por el desarrollo de la actividad económica, en el horario establecido, debiendo estar contenidos en bolsas plásticas u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos y otros.



Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

5.2.2.- Medidas sanitarias, para la población en general, dentro de una nueva Convivencia social”.

- 1.- Deberán de lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, utilizando desinfectantes para manos a base de agua con jabón o alcohol, secarse en lo posible con papel toalla u otro elemento desechable.
- 2.- Deberán de evitar en lo posible tocarse la boca y nariz.
- 3.- Deberán de evitar el contacto cercano con otra persona (un metro de distancia) en los espacios públicos, usando mascarillas y protector facial.
- 4.- Deberán, en lo posible de comunicar al personal de salud sobre la persona con síntomas propios del COVID-19, evitando la difusión pública-social de su identidad.
- 5.- Deberán utilizar mascarillas, protector facial y guantes de forma adecuada al ingresar a locales y durante la realización sus compras o servicios, y en general al estar en espacios públicos.
- 6.- Deberá de asistir sólo un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias, esto es, no deben de asistir acompañados por niños, niñas y adultos mayores; así, una vez realizadas las compras deben regresar inmediatamente a sus domicilios o centro laboral.
- 7.- En caso de salidas de personas autorizadas (Ejemplo menores o igual a 14 años), asumirán especial cuidado, para evitar el contagio del COVID19.
- 8.- Usarán vehículos no motorizados (especialmente Bicicletas), como una alternativa al sistema de transporte público.
- 9.- El uso de vehículos particulares dentro del Distrito, es excepcional, estando enteramente prohibido el uso con fines de recreación
- 10.- La Educación y el trabajo no presencial o remoto, es la regla, debiendo siempre observar que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades sólo hasta un cincuenta por ciento (50%).

Artículo Sexto.- DE LAS PROHIBICIONES.

Se prohíbe durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de lo siguiente:

- 1.- De bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, cantinas, gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, y que no se encuentre autorizado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y normas complementarias.
- 2.- El comercio ambulatorio en todas sus modalidades.

Artículo Séptimo.- DEL INCUMPLIMIENTO.

Gerencia Municipal, procederá al cierre temporal de los establecimientos, desde tres (03) hasta treinta (30) días hábiles, con colocación de precintos de seguridad, a quienes incurran en la vulneración de la presente. Podrá reabrirse los establecimientos, una vez que haya verificado Gerencia Municipal, in situ la correspondiente subsanación de las acciones que dieron lugar a su cierre temporal. Dicha verificación de oficio o a solicitud de parte, se efectuará en un periodo máximo de hasta 48 horas. Si en dicho plazo no se efectúa ninguna verificación el establecimiento podrá reabrirse. Se procederá al cierre temporal y durante el periodo que reste al estado de emergencia nacional, de aquellos establecimientos que realicen actividades diferentes a las autorizadas por el gobierno central o el presente gobierno local.

Artículo Octavo. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza a través de los medios tecnológico que correspondan.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llor y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Primera.- DISPONE la conformación del **Comité Multisectorial de Emergencia Sanitaria Distrital de Sanagorán**, el mismo que está conformado por los integrantes del Codisec-2021-Sanagorán, cuya función principal es proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del Covid19 u otras enfermedades infecciosas que por su magnitud lo requieran; dentro del marco de las competencias establecidas en Ley, conforme a las disposiciones de la Autoridad de Ámbito General.

Segunda.- SUSPÉNDASE, toda actividad del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2021 en el distrito de Sanagorán, incluidas las asignaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión pública del referido proceso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y rigente.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

Cuarta.- SUSPÉNDASE la vigencia y/o autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure la emergencia sanitaria.

Quinta.- En caso de que el Gobierno Central expida cuerpos normativos que modifiquen los plazos y términos de la presente, se entiende que se produce una modificación tácita, primando en virtud del principio de jerarquía normativa la Ley General, antes que la Local. -

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

.- Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los veinte días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN

ALCALDE
2021
Sanchez Carrion
Manano Paulo Monzón
AL CALDE



Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.